

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MERY LOAIZA HERNANDEZ vs COLPENSIONES.
Rad. 2022-00537**

INTERLOCUTORIO No. 3488

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MERY LOAIZA HERNANDEZ vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 153 del 22 de abril de 2022 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado se reconocerá personería a la Dra. LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA quien venía actuando como apoderada de la parte actora en el proceso ordinario y no se le había reconocido tal calidad.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **MERY LOAIZA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y pagar a favor de la demandante la suma de **\$6.461.575.00**, debidamente indexadas por concepto de la diferencia insoluta causada sobre las mesadas pensionales generadas desde el **3 de julio de 2016** y el **31 de marzo de 2022**. La mesada pensional deberá continuar pagándose a partir del 1 de abril de 2022 en la suma de **\$1.130.679.00**, sin perjuicio de los incrementos anuales. Para el año 2001 el monto de la primera mesada pensional corresponde a la suma de **\$439.213.00**.

2.- **Autorizar** a **COLPENSIONES** a descontar del valor arrojado por concepto de diferencias pensionales ordenado pagar a la actora los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.

3.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.320.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

9.- Reconocer personería a la Abogada LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA identificada con c.c. No. 66.818.990 y T.P. 80.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ae6da5a35b61e2a5bb269a02345f29950840adfe327c1db50005fb4530d677**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>